NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.7/274
5 marzo 1954
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION DE ESTUPEFACIENTES
Noveno período de sesiones
Tema 8 del Programa Provisional

TRAFICO ILICITO

Cooperación Internacional: Resolución No. 436 C (XIV) del Consejo Económico y Social

Nota del Secretario General

1. La Comisión recordará que en su octavo período de sesiones examinó el documento E/CN.7/257 que contiene comunicaciones recibidas de los gobiernos en relación con la resolución 436 C (XIV) adoptada por el Consejo Económico y Social el 27 de mayo de 1952, que fué señalada a su atención en la nota circular CN.93.1952 NARCOTICS del 29 de julio de 1952.

2. El Secretario General tiene el honor de presentar a la Comisión otras cinco comunicaciones que se han recibido desde que se distribuyó el documento precitado.

Afganistán, 31 de agosto de 1953

"... el Ministerio de Economía en Kabul es el departamento del Gobierno que ejerce la fiscalización del tráfico ilícito de estupefacientes."

República Federal Alemana, 23 de marzo de 1953

"... después de examinar su sistema preventivo, el Gobierno de la República Federal Alemana ha llegado a la conclusión de que sus medidas preventivas son adecuadas para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes dentro del territorio federal."

Hungría, 10 de marzo de 1953

"... Actualmente, en la República Popular de Hungría las leyes vigentes para la fiscalización de estupefacientes son las siguientes:

"1. "Ley No. XXXVII/1930/ por la que se pone en ejecución el "Convenio del Opio", aprobado en Ginebra el 19 de febrero de 1925.

"2. Ley No. VIII/1933/ por la que se pone en ejecución el acuerdo para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, que fué aprobado en Ginebra el 13 de julio de 1931.

"3. Edicto No. M.E.2222/1934/ relativo a la aplicación de los dos acuerdos internacionales precitados.

"4. Edicto No. M.E.6800/1937/ referente a la modificación de disposiciones del apartado 3 del artículo 11 del Edicto No. M.E.2222/1934/.

"5. Edicto No.B.M. 260/1934/ referente a la publicación de un memorándum relativo a la ratificación del "Convenio Internacional del Opio" aprobado en Ginebra, por los Estados firmantes del mismo, el 19 de febrero de 1925 y puesto en ejecución por la Ley No. XXXVII/1930/.

"6. Edicto No. B.M. 261/1934/ relativo a la publicación de un memorándum, que incluye la ratificación del "Convenio Internacional" por los Estados signatarios del mismo en lo referente a limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, según se convino en Ginebra el 13 de julio de 1931 y se puso en ejecución por Ley No. VIII/1933/.

"7. Edicto No. B.M./1934/ que complementa al Edicto No. B.M. 261/1934/.

"8. Edicto No. B.M. 262/1934/ referente a un memorándum sobre el empleo de estupefacientes tóxicos adecuados para utilizarse en casos patológicos.

"9. Edicto No. B.M. 195, 200/1934/ que establece la formación de un "Organo Central" destinado a fiscalizar el cultivo, la fabricación y la distribución de estupefacientes.

"10. Edicto No. N.M.3,180-114/XI.3,1950/ relativo a la publicación de un nuevo memorándum sobre estupefacientes adecuados para utilizarse en casos patológicos, y a su distribución y fiscalización por medio de las farmacias."

India, 11 de mayo de 1953

A. Opio y otros estupefacientes

"2. ... El Departamento Central de Estupefacientes ha agregado Secciones de Información sobre Opio a las diversas oficinas administrativas del opio en las zonas donde se cultiva la adormidera con el personal necesario debidamente facultado para hacer pesquisas y decomisos y para arrestar a los traficantes ilícitos.

"3. Para comprobar la retención clandestina de opio por parte de los cultivadores, se ha iniciado un sistema de peso preliminar del opio en el predio del cultivador. Si en el último examen se halla que el total del opio entregado por los cultivadores difiere fundamentalmente de los pesos iniciales, el cultivador tiene la obligación ineludible de probar que no ha retenido opio subrepticiamente. Además de reprimir el contrabando esta medida ha dado como resultado un promedio más alto de producción de opio.

"4. Se ha agregado una Dirección Central de Informaciones sobre Estupefacientes al Departamento de Estupefacientes del Gobierno de la India y actúa bajo la dirección y orientación de un funcionario principal del Departamento. Esta Dirección reúne información de todas las fuentes sobre la supresión del tráfico ilícito y mantiene archivos con el historial de los contrabandistas cuyos movimientos y actividades vigila continua y estrechamente el personal de la Dirección. Esta oficina también organiza el intercambio de información entre la Oficina de Impuestos del Estado y las autoridades policiales. También da asesoramiento jurídico y de otro tipo para la investigación y castigo de delitos relacionados con el opio.

"5. Al intensificarse la política de prohibir las bebidas espirituosas y los estupefacientes, los Gobiernos de los diversos Estados también han establecido departamentos especiales para la observancia de la prohibición, cuya principal función es combatir el tráfico ilícito de dichas bebidas y drogas.

"6. En los tribunales se hacen esfuerzos para imponer castigos que disuadan a los traficantes de estupefacientes.

"7. En las aduanas de los puertos principales de Madrás, Bombay y Calcuta se han instalado unidades de información independientes que reciben datos e investigan los casos de tráfico ilícito de estupefacientes.

"8. También se intercambia información con las autoridades de otros países en conformidad con las instrucciones minuciosas dadas por el Gobierno de la India. En todos los casos urgentes, los Administradores de Aduanas de los puertos principales están autorizados a comunicarse directamente con las autoridades pertinentes de los países extranjeros. El Comisionado de Estupefacientes mantiene correspondencia con las diversas autoridades de los países extranjeros para determinar los cambios que puedan ser necesarios en los arreglos existentes. Cuando se termine la revisión del Memorándum de Instrucciones también se dará cumplimiento, en cuanto sea necesario, a la última recomendación del Consejo Económico y Social, que figura en el párrafo b) de la Resolución 'C',

B. La Hoja de Coca y el Cáñamo Indico

"El cultivo del arbusto de la coca está absolutamente prohibido en la India en virtud del artículo 4 de la Dangerous Drugs Act, 1930, y la planta no es silvestre en la India. En cuanto al "charas", su importación está prohibida, y la planta del cáñamo índico, por razones de clima, no rinde suficiente resina para la producción de charas.

"10. En los Estados que lo permiten, el cáñamo índico se consume principalmente bajo la forma de violentos intoxicantes llamados "Ganja" y "Bhang" que se venden con permiso del Estado."

Estados Unidos de América, 13 de agosto de 1953

"... la Oficina de Estupefacientes del Departamento del Tesoro tiene a su cargo la reglamentación, vigilancia y fiscalización del tráfico de opio y otros estupefacientes; combate, en colaboración con el Servicio de Higiene Pública, la difusión de la toxicomanía y reprime el tráfico ilícito de estupefacientes, para lo cual la Oficina cuenta con la cooperación de la Dirección de Aduanas.

"En respuesta a una circular del Secretario General de la Sociedad de las Naciones, No. C.L.199.1934 XI, el Departamento de Estado contestó el 13 de

marzo de 1935, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos, que en ese país la Oficina de Estupefacientes del Departamento del Tesoro es el organismo administrativo encargado de cumplir con las disposiciones del artículo del Convenio de 1931 a efectos de que cada una de las Altas Partes Contratantes mantenga una administración especial para la reglamentación, vigilancia y fiscalización del comercio de estupefacientes y para organizar la lucha contra la toxicomanía, tomando todas las medidas útiles para impedir su desarrollo y para combatir el tráfico ilícito.

"En opinión del Gobierno de los Estados Unidos la Dirección de Estupefacientes tal como está organizada ahora es adecuada como administración nacional para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes dentro de los Estados Unidos y sus Territorios.

"Ya en 1928 los Estados Unidos advirtieron la ventaja de que las administraciones nacionales destinadas a fiscalizar el tráfico ilícito se mantuvieran en contacto directo. Desde entonces el Honorable Harry J. Anslinger Comisionado de Estupefacientes del Departamento del Tesoro ha cambiado notas con funcionarios pertinentes de 25 países para organizar el intercambio directo de cierto tipo de información, como fotografías, impresiones digitales y antecedentes penales de traficiantes de estupefacientes."